



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo a continuación de sentencia
Asunto: Auto libra mandamiento ejecutivo
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00216.00
Ejecutante: Nallive Zeidán Avidtt
Ejecutados: Claudia Salazar Peláez y José Ancizar Agudelo Medina
Interlocutorio: No. 169

Una vez revisada la anterior solicitud a efectos de librar mandamiento de pago en contra de los demandados, señores Claudia Salazar Peláez y José Ancizar Agudelo Medina, en razón a la sentencia proferida el día 19 de octubre de 2023, dentro de proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por Nallive Zeidán Avidtt, considera el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos establecidos en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Nallive Zeidán Avidtt, identificado con C.C. 24.601.848, contra Claudia Salazar Peláez, identificada con C.C. 29.464.725 y José Ancizar Agudelo Medina, identificado con C.C. 6.284.097, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital en cánones de arrendamiento:

- 1.1. Por la suma de \$200.000, correspondiente al valor del canon de arrendamiento comprendido entre el 22 de noviembre de 2022 a 21 de diciembre de 2022.
- 1.2. Por la suma de \$600.000, correspondiente al valor del canon de arrendamiento comprendido entre el 22 de diciembre de 2022 a 21 de enero de 2023.
- 1.3. Por la suma de \$600.000, correspondiente al valor del canon de arrendamiento comprendido entre el 22 de enero de 2023 a 21 de febrero de 2023.

- 1.4. Por la suma de \$700.000, correspondiente al valor del canon de arrendamiento comprendido entre el 22 de marzo de 2023 a 21 de abril de 2023.
 - 1.5. Por la suma de \$700.000, correspondiente al valor del canon de arrendamiento comprendido entre el 22 de abril de 2023 a 21 de mayo de 2023.
 - 1.6. Por la suma de \$700.000, correspondiente al valor del canon de arrendamiento comprendido entre el 22 de mayo de 2023 a 21 de junio de 2023.
 - 1.7. Por la suma de \$700.000, correspondiente al valor del canon de arrendamiento comprendido entre el 22 de junio de 2023 a 21 de julio de 2023.
 - 1.8. Por la suma de \$700.000, correspondiente al valor del canon de arrendamiento comprendido entre el 22 de julio de 2023 a 21 de agosto de 2023.
 - 1.9. Por la suma de \$700.000, correspondiente al valor del canon de arrendamiento comprendido entre el 22 de agosto de 2023 a 21 de septiembre de 2023.
 - 1.10. Por la suma de \$700.000, correspondiente al valor del canon de arrendamiento comprendido entre el 22 de septiembre de 2023 a 21 de octubre de 2023.
 - 1.11. Por la suma de \$700.000, correspondiente al valor del canon de arrendamiento comprendido entre el 22 de octubre de 2023 a 21 de noviembre de 2023.
 - 1.12. Por la suma de \$350.000, correspondiente al valor del canon de arrendamiento comprendido entre el 22 de noviembre de 2023 a 7 de diciembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de la obligación; intereses que se aplicarán a la tasa del 6% anual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.
 3. Por la suma de \$660.000, por concepto de la cláusula penal.
 4. Por la suma de \$158.702, por concepto de costas procesales¹.
 5. Por la suma de \$852.948, por concepto pagos realizados por la actora referente al servicio público domiciliario de energía eléctrica.

¹ Es importante indicar que, por auto del 12 de diciembre de 2023, se aprobó la liquidación de costas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, providencia en la cual se incluyó las agencias en derecho por valor de \$33.000.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada en el término de 30 días siguientes a la ejecución de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, el presente mandamiento ejecutivo se notificará por estado, advirtiéndoles a los ejecutados que disponen del término de 5 días para pagar la obligación demandada con los intereses hasta que se cancele la deuda y de 10 días para contestar y proponer las excepciones que estimen pertinentes, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: Sobre la condena en costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6a8fca82bfee9287e9d0be7a3075c1ea8a9fe37d2a887ce10097549b82d2ed**

Documento generado en 11/03/2024 02:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>